NOS LOS INQVISIDORES CONTRA LA HERETICA PRAVEDAD, Y APOSTASSIA, EN LA Ciudad de Mexico, estados, y Prouincias de la Nueua España, nueua Galicia, Guatemala, Nicaragua, Yucatan, Verapaz, Honduras Yslas philipinas, y su distrito, y iurisdicion por authoridad Appostolica. &c. Por quanto el vso de la Yerba o Raiz llamada Peyote, para el effecto que en estas Prouincias se ha introducido de descubrir hurtos, y adebinar otros succesos, y futuros cõtingentes occultos, es accion supersticiosa y reprouada oppuesta à la pureça, y sinceridad de nuestra Santa Fee Catholica, siendo ansi, que la dicha yerba, ni otra alguna no pueden tener la virtud, y eficacia natural que se dize para los dichos effectos ni para causar las ymagines, fantasmas, y representaciones en que se fundan las dichas adeuinaciones, y que en ellas se vee notoriamente la sugestion, y assistencia del demonio, autor deste abuso, valiendose primero para introduzirle de la facilidad natural de los Indios, y de su inclinacion à la idolatria, y deribandose despues à otras muchas personas poco temerosas de Dios, y de fee muy informe, con cuyos excesos ha tomado mas fuerça el dicho vicio, y se comete con la frequencia que se hecha deuer. Y deuiẽdo Nos por la obligacion de nuestro cargo atajarle, y occurrir à los daños, y graues offensas de Dios nuestro Señor, que del resultan. Auiendo lo tratado, y conferido con personas doctas, y de rectas conciencias, acordamos dar la presente para vos, y à cada vno de vos, por la qual exortamos, requirimos, y en virtud de santa obediencia y sopena de excomunion mayor latæ sententiæ trina Canonica monitione præmissa, y de otras penas pecuniarias, y corporeles à nuestro arbitrio reseruodas. Mandamos, que deaqui adelante ninguna persona de qualquier grado, y condicion que sea pueda vsar ni vse de la dicha yerba, del Peyote ni de otras para los dichos effectos, ni para otros semejantes, debajo deningun titulo, o color, ni hagan que los indios ni otras personas las tomen con apercibimiento que lo contrario haciendo, demas deque abreys incurrido en las dichas Censuras y penas, procederemos contra los q̃ rebeldes e inobediẽtes fueredes, como cõtra personas sospechosas enla santa fee Catholica. ¶ Y por quãto el dicho delicto ha estado hasta aqui tã introducido, y vsado como se sabe, y nuestra intencion es prohibirle, y remediarle para adelante, y quitar las ocasiones de las personas que le an cometido queriendo vsar de venignidad, y de la comissiõ que para ello tenemos del Illustrissimo señor confesor de su Magestad, Inquisidor General en todos sus Reynos, y Señorios, concedemos gracia, y remission de todo lo passado en el dicho excesso hasta el dia de la publicacion deste nuestro Edicto, y prohibicion, y cometemos à qualasquiera confesores seculares o regulares approbados por sus Ordinarios, licencia, y facultad para absoluer del dicho delicto à los que como dicho es le vuieren cometido hasta aqui. Con tal que la dicha absolucion no se estienda à lo venidero ni à otros delictos, excesos hechicerias, y supersticiones de las contenidas enel Edicto general de la fee, y en los demas que en esta raçon hemos mandado publicar los quales han de quedar en sufuerça, y obseruancia, y porque lo contenido en esta carta venga à noticia de todos, y nadie lo pueda ygnorar, mandamos que se publeque en todas las Ciudades Villas, y lugares de nuestro distrito. Dada en la Sala de nuestra Audiencia à diez y nueue dias del mes de Iunio de mill y seiscientos y veinte años.

D.r Iuº Yust &c.

D.r Don Franco Bazan de Albornoz

Por Mdo del S.to Offo

Iuan de la Paraya

MPJCB

JCB 17-335

En cumplimiento de lo mandado por los señores Inquisidores. Leyó y publique este edicto. como capellan en el convento y yglesia de Sta maria de gracia de monjas de domingo a veinte y uno de junio de mill y ~~veinte~~ seiscientos y veinte años Antº Suarez Guernica

bBA620
T822nR

Peyote — Yucatan o campeche

Leyose este edito de los señores inquisidores en este convento de sanct fran.co de la Villa de campeche a quatro dias del mes de febrero de 1620. años.

Fr. Diego de Rosa

Leyose este edito de los señores Inquisidores en este conv.to de la Concepcion de Sacalon a siete dias del mes de febrero de 1620 años

Fr. Juan de Rojo

Leyose este edito de los R.dos Inquisidores en este Convto de N.P. Antonio de xabalcab y fue mueve dias del mes de febrero de 1620

Fr. Thomas Calvo

Leyose este dicho de los señores yngui dores en este con.to de N.P. de sanct.o Domingo de xeguelchecan. en 18.dia del mes de febrero del 620. años

Fr. Hernando de Acevedo

Leyose este edito de los Inquisidores en este convento de tahuman en 20 dia del mes de febrero de 1620 años

Fr. Juan de Lezcano

Leyose este edito de los señores yngui dores en este convento de tahuman en 20 dia del mes de febrero de 1620 años

Fr. Juan de Lezcano

Leyose este edito de los señores yngui dores en este conv.to de sanct.o Domingo de Samuna en 21. dias del mes de febrero de 1620 años

Fr. Juan Berrio

Leyose este edito en este conv.to de S.n Pedro carcel en 23 de febrero de 1620

Fr. Juan Bermudez

Leyose este edito en este conv.to de S.n Pedro carcel en 24 de octubre de 1620.

Leyose este edito en este conv.to de Sancta Maria de Jesus de tahuman en 24 de octubre de 1620.

Fr. Juan Parmas

Leyose este edito en este conv.to de Sancta Maria de Jesus de tahuman en 24 de octubre de 1620.

Fr. Juan Escalero

Leyose este edito en este conv.to de S.n Francisco de Bacalar en 24 de octubre de 1620

Fr. Juan Ximenez

Leyose este Edito de los señores yngui sidores en este conv.to de sanct.o Domingo de xabalcab en 25 de octub.re de 1620 años

Leyose este edito en esta Yglesia Cathedral de Santa Maria de Yzamal en 25 de octubre de 1620 Años

Fr. Antonio Nuñez

Leyose este edito en este convento de tihuman en 26 de octubre de 1620 años.

Fr. Juan de Salazar

Leyose este edito en este convento de S. Geronimo de Calkini en 27 de octubre de 1620 años

Fr. Juan Bautista Calvo

Leyose este edicto de los S.S. inquisidores en este conv.to de los reyes de tizimin en 1.º de noviembre de 1620 años

Fr. Diego de Mata

Fr. Juan Gutierrez